

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES DE ONDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Onda desea gestionar parcelas próximas al casco urbano, con fácil acceso peatonal y con disponibilidad de agua de riego de calidad, en cuanto a su uso como Huertos Sociales.

La iniciativa viene motivada por dos aspectos. En primer lugar muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad desean el contacto con la naturaleza, disponiendo de mucho tiempo libre, queriendo tener una parcela o huerto pequeño para dedicarles unas horas al día, disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios que repercuten en el beneficio físico y mental.

Por otro lado, personas que se encuentran en situación de desempleo, pueden tener una iniciación en tareas de horticultura intensiva y jardinería, que les sirva para encontrar trabajo o les motive para emprender negocios relacionados con el sector primario.

Cada vez más con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, intentan promover servicios que puedan prestar a aquellas personas en situación de inactividad laboral, bien por desempleo bien por haber alcanzado la edad de jubilación, queriendo fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas públicos puestos en marcha.

Otra de las preocupaciones actuales, mayormente puestas en valor por los entes públicos, es la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes y la alimentaria que redundan indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento, con la puesta a disposición de los huertos sociales pretende que la población, especialmente personas pensionistas y desempleados, puedan en su tiempo libre y de ocio tener una actitud activa, con objeto de que a la vez que se beneficien de los aspectos saludables y ambientales que ello conlleva, se de ocupación y distracción a las mismas, en su tiempo libre y ratos de ocio.

Por todo ello, se pretende por parte del Ayuntamiento, a través de esta Ordenanza, establecer el régimen de utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para huertos sociales, los criterios generales de selección, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias y al Ayuntamiento, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones antes descritas. Con ello se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, de acuerdo a la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales en virtud del artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las competencias que asumen los Ayuntamientos en materia de ocio según el artículo 25.2 m) de dicha ley.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Descripción.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en donde se constituyen los huertos sociales

Las parcelas que podrán incluirse dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza serán aquellas respecto a las cuales el Ayuntamiento de Onda ostente la disponibilidad civil, bien por título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro reconocido en la legislación vigente.

Artículo 2. Objetivos de los Huertos Sociales.

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Sociales son los siguientes:

- Proporcionar a aquellas personas jubiladas o en situación de desempleo, así como a los colegios que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Proporcionar a las personas que se encuentran en situación de desempleo, una iniciación práctica en tareas de horticultura intensiva y jardinería, que les sirva para encontrar trabajo o les motive para emprender negocios relacionados con el sector primario.
- Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores y desempleados.
- Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores a los más jóvenes de las tradiciones rurales en materia agrícola, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.
- Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en Onda quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica.
- Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.
- Dar una solución integradora a la periferia de la ciudad, favoreciendo la restauración ecológica de espacios naturales, mediante soluciones prácticas y novedosas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Sociales, por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de Onda.

TÍTULO II: BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Art. 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones de los huertos sociales, las personas mayores de 18 años empadronadas en el Municipio de Onda con una antigüedad superior a dos años, que efectivamente residan en la localidad, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las correspondientes obligaciones con las Administraciones Públicas.
- b) Encontrarse, según informe médico, capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- c) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos de ocio.
- d) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

También podrán ser beneficiarios, y tendrán preferencia sobre los anteriores, los colegios, las instituciones, las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el municipio y que desarrollen actividades con fines sociales, educativas, de formación ocupacional o de interés ambiental.

A efectos de baremación se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Ser persona pensionista, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
- b) Personas en situación de desempleo.
- c) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica en el término municipal de Onda.
- d) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto de ocio, en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente.
- e) Personas con menor capacidad adquisitiva, para lo cual se exigirá, en su caso, que se acredite documentalmente ambos extremos.

El Ayuntamiento se reserva la opción de ofertar las parcelas por lotes diferenciados para pensionistas, desempleados y asociaciones. Esta circunstancia, así como la documentación a presentar, se regularán en las bases reguladoras que se aprueben

Artículo 5. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.
2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por la Junta de Gobierno local, en la que se contendrá la convocatoria de

concesión de las autorizaciones para la utilización de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo.

3. La persona interesada en la autorización de los huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo. También se admitirá la solicitud que se formule por la página web del Ayuntamiento o mediante alguna de las modalidades del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

6. Practicada la fase anterior se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

7. La autorización que se conceda a los beneficiarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.

c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Vigencia de la autorización y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por la Junta de Gobierno local, por la que se otorguen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

9. Aquellas personas que no hubieran sido beneficiarias del otorgamiento de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de otorgamiento de huertos, hasta

tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

TÍTULO III: CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO.

Artículo 6. Régimen de uso.

La autorización se concede en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas derivadas del incumplimiento de las presentes normas o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos.

Artículo 7. Duración

Se establece una duración del alquiler a precario de 2 años naturales, desde la toma de posesión de la parcela y hasta el 31 de diciembre del 2º año. Finalizados estos dos años y previa solicitud e informe favorable de los servicios técnicos municipales, se podrá obtener una prórroga de 2 años más. Previa nueva solicitud y con las justificaciones oportunas, se podrá estudiar la posibilidad de una prórroga especial.

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

- Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- No se pueden establecer cultivos plurianuales o cultivos cuyo ciclo supere la fecha de «cierre técnico» de los huertos siendo esta el 31 de diciembre del segundo año de explotación.
- No se pueden efectuar instalaciones ni hacer inversiones que no se puedan retirar al abandonar los huertos, salvo que estuviesen previamente autorizadas por el ayuntamiento, y siempre en precario.
- Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en las parcelas. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el técnico competente del Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
- Cuidar de toda la instalación y depositar los residuos en los lugares habilitados.
- Uso exclusivamente agrícola, quedando prohibida cualquier otra actividad, incluidos el almacenaje de cualquier tipo y la crianza de animales.
- Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

- Se aplicarán preferentemente técnicas de agricultura ecológica. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.
- Minimizar el consumo de agua y la producción de residuos.
- Queda prohibido las quemas de los restos del huerto.
- Cultivar el huerto con continuidad. El abandono sin causa justificada durante 4 o más meses, supondrá la resolución automática del contrato.
- Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- No se podrá ceder ni traspasar en ningún caso, salvo autorización expresa de la administración.
- El acceso a los huertos y zonas comunes se limitará a las personas autorizadas de las incluidas en la solicitud de adjudicación de cada huerto.
- Al término del contrato, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta de tal situación.
- A reparar o reponer los bienes o utensilios que resultaran dañados o averiados en su huerto, caseta, llave de agua de riego y valla, sin derecho a exigir indemnización alguna.
- No podrá emplear personal alguno en los huertos (que pueda estar comprendido dentro de la legislación laboral)
- A dar cuenta de los cambios de domicilio o situación que puedan afectarle.
- Aportar todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos, etc.). Las herramientas necesarias para la actividad no dispondrán, en principio, de ningún lugar donde guardarlas dentro de la instalación, por lo que los usuarios deberán llevárselas del recinto una vez terminada la jornada.
- Cada adjudicatario debe custodiar sus propias llaves y devolverlas al Ayuntamiento al finalizar el periodo de vigencia de la autorización.
- Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de que las instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por éste (solicitud por escrito).
- Únicamente se autorizará el acceso de vehículo para la carga o descarga de materiales o herramientas, una vez finalizada, el vehículo deberá abandonar el recinto.
- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos

propietarios una vez finalizado el plazo de explotación del huerto.

- Asumir gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones.

- A soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

- Dentro de los horarios de apertura de los huertos, obligatoriedad de permitir la entrada en los mismos de grupos escolares y de colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes.

- Se recomienda a cada adjudicatario la contratación de un seguro que cubra los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

- No está permitido en los huertos a la plantación de árboles o arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

- Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura, en ningún caso, de los dos metros y medio.

- No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.

- No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.

- Se prohíbe la venta de los productos resultantes.

- Con el objeto de proteger la diversidad, no se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos plantas ornamentales exóticas invasoras.

Artículo 9. Derechos de los beneficiarios.

- A participar en las acciones formativas que pudiera dar el Ayuntamiento.

- Al servicio de asesoramiento y orientación por técnicos especialistas.

- Suministro gratuito de agua para el riego según planning establecido por el Ayuntamiento.

- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

TÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 10. Obligaciones de la administración.

- A poner los huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente deslindados, con tierra vegetal y con servicio de agua para riego y puntos habilitados para la recogida y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos.

- Establecer un servicio técnico de asesoramiento.

- Al Acta de Entrega de la parcela se acompañará un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe el adjudicatario.

- Asumir los gastos de estructura, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto.

- A la creación de una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por personal técnico del Ayuntamiento, el Concejal-Delegado del área y dos representantes de los usuarios.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a estas terceras personas.

TÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 11. Resolución de la autorización.

1. Son causas de resolución de la autorización:

a.- El transcurso del período de la autorización.

b.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

c.- La imposibilidad física de realizar los trabajos.

d.- La defunción de los titulares.

e.- El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.

f.- Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayuntamiento.

g.- El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en la presente Ordenanza.

h.- Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.

i.- El impago del precio establecido por el uso del huerto.

j.- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelta la autorización y finalizada la relación con los beneficiarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3. El expediente a tramitar en cuanto a la resolución al beneficiario, se realizará con audiencia al interesado antes de la resolución definitiva de la autorización.”